



**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
SECTOR SEGURIDAD Y JUSTICIA**

**AUDITORÍA FINANCIERA
Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

INFORME ESPECIAL No. 011-2009-DASSJ-SDP-A

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2006
AL 30 DE JUNIO DE 2009**



SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2006
AL 30 DE JUNIO DE 2009**

INFORME ESPECIAL No. 011-2009-DASSJ-SDP-A

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
SECTOR SEGURIDAD Y JUSTICIA**



SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

PÁGINAS

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME

CAPÍTULO I INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA
B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA
C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

1
1
1

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

2

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

3-9

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

10

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN

11

Tegucigalpa MDC, 05 de febrero, 2010
Oficio-001-2010-DASSJ

Abogado
Luís Alberto Rubí
Fiscal General de la República
Su Despacho

Señor Fiscal:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 31 numeral 3, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 62 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial No. 011-2009-DASSJ-SDP-A, sobre la investigación realizada a la compra de un vehículo y el posterior extravío del mismo en la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial.

El Informe en referencia, describe hechos que de conformidad a los Artículos 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6; de la Ley Orgánica del Ministerio Público contiene indicios que requieren que sean del conocimiento del Ministerio Público, por lo que remito el informe derivado de la auditoría financiera y de cumplimiento legal a la referida Secretaría, para que esa institución proceda al análisis correspondiente y conforme a los resultados y las conclusiones que se obtuvieron, inicie las acciones de conformidad a la Ley.

En todo caso solicitamos a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que realice con relación a este asunto.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente



SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA

El presente informe especial es producto de la auditoría financiera y de cumplimiento legal que se practica a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; y los Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento del plan anual de auditoría del año 2009 y a la orden de trabajo No. 011-2009-DASSJ del 27 de agosto de 2009.

B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1. Verificar y presentar de manera exhaustiva y objetiva, los hechos objeto de investigación.
2. Analizar la documentación presentada por las instituciones relacionadas con los hechos que se investigan y determinar si existió incumplimiento de las leyes vigentes y/o menoscabo o pérdida en contra de la administración pública.

C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Como parte de la auditoría se efectuó el análisis de la compra de un vehículo marca Toyota LEXUS año 2009 para uso del Presidente de la República y el posterior extravío del mismo. Se revisaron además los documentos relacionados, que fueron proporcionados por los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial.

SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo Ejecutivo número 002-2009 de fecha 05 de enero de 2009, firmado por el Presidente de la República José Manuel Zelaya Rosales y el Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia Enrique Flores Lanza, se acordó autorizar a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial para que adquiriera un vehículo para uso del Señor Presidente de la República. El cual fue adquirido a la empresa Corporación Flores por valor de un millón quinientos diecisiete mil setecientos cincuenta y ocho lempiras con sesenta y dos centavos (L 1,517,758.62).

En fecha 21 de agosto de 2009 el señor Rafael Pineda Ponce Secretario de la Presidencia informó al Ministerio Público la desaparición del mencionado vehículo. Posteriormente el 29 de septiembre de 2009, denunció el extravío y solicitó su decomiso a la persona o institución que lo tuviera en su poder ante la Dirección Nacional de Tránsito e INTERPOL.

SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

ADQUISICIÓN Y EXTRAVÍO DE UN VEHÍCULO PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

Mediante Acuerdo Ejecutivo número 002-2009 de fecha 05 de enero de 2009, firmado por el Presidente de la República José Manuel Zelaya Rosales y el Secretario de Estado del Despacho Presidencial Enrique Flores Lanza, se acordó autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, para que mediante el procedimiento de contratación directa fundamentado en el Artículo 63 numeral 4 de la Ley de Contratación del Estado, adquiera un vehículo que reúna las características de seguridad necesarias para la segura movilización del señor Presidente de la República de Honduras y que los costos en que se incurra serán financiados con las previsiones de los renglones respectivos del presupuesto de ingresos y egresos de la República, para el ejercicio fiscal correspondiente asignados a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial.

El Acuerdo Ejecutivo no fue publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, la Empresa Nacional de Artes Gráficas mediante nota de fecha 30 de octubre de 2009, firmada por el Supervisor y Coordinador del Diario Oficial la Gaceta, Marco Antonio Rodríguez manifiesta lo siguiente: “que en los archivos del Diario Oficial La Gaceta no se encuentra la publicación del Acuerdo Ejecutivo No. 002-2009 de fecha 05 de enero de 2009”.

El Artículo 63 numeral 4 de la Ley de Contratación del Estado se refiere que la contratación directa podrá realizarse cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas. Concepto que difiere a que el vehículo para la movilización del Señor Presidente debe reunir las características de seguridad necesarias, por lo tanto no debió obviarse el proceso de licitación pública con base en el Artículo en mención.

El 15 de enero de 2009 el Sub Secretario del Despacho Presidencial Ricardo Arias Brito solicitó a la Secretaria de Finanzas Rebeca Patricia Santos mediante Oficio No. SDP-UNAT-009-2009 dispensa del pago de impuestos de importación para la compra de un automóvil Toyota cuyas características técnicas se adjuntan en la factura proforma. Menciona el oficio que el gobierno de Honduras ha recibido apoyo presupuestario del Banco Interamericano de Desarrollo como un medio de consolidar la democracia, la gobernabilidad y la seguridad jurídica del país.

La empresa Corporación Flores emitió la proforma para trámite de dispensa en fecha 14 de enero de 2009 para el cliente Secretaría de Estado del Despacho Presidencial para el vehículo con las siguientes características: Lexus, año 2009, tipo P108-AA LX570 LEXUS ST. WAGON AUT GAS, modelo URJ201L-GNTGKV, cilindrada 5663 CC, motor 3UR-3031225, serie JTJHY00WX9-4019089, color gris MM, capacidad 8 pasajeros, combustible gasolina. El precio de venta libre de gravamen es de USD 79,767.00.

El 15 de enero de 2009 se efectuó el Análisis de Dispensa Oficial No. FA-6020090048 mediante la cual el analista recomienda conceder dispensa al vehículo solicitado y descrito en el pedido No. 000143 que ingresará por la aduana de Toncontín con procedencia de Japón por intermedio de Corporación Flores. Este documento fue firmado por el analista 04 Santos Aguilar García y la abogada Alba Olivia Zúniga Ayala, Jefe Sección de Franquicias. En la misma fecha el Secretario General de la Secretaría de Finanzas Alan Ricardo Pineda Bautista emitió la Dispensa Oficial No. 6020090048 dirigida al Administrador de la Aduana Toncontín para que registre en póliza libre de toda clase de impuestos y gravámenes aplicables a la importación, incluyendo los servicios prestados por el Estado del vehículo Toyota Lexus.

En atención al Decreto Ejecutivo antes citado, la Secretaría del Despacho Presidencial mediante la cuenta Banco Central de Honduras No. 11101-01-000043-2 del Programa Comisión Presidencial de Modernización del Estado, emitió y pagó el cheque No. 7388 de fecha 16 de enero del 2009 a favor de Corporación Flores por valor de un millón quinientos diecisiete mil setecientos cincuenta y ocho lempiras con sesenta y dos centavos (L 1,517,758.62). En los archivos de esa Secretaría no tienen la documentación de compra del vehículo, una copia certificada de la factura No. 0000045377 del 28 de enero de 2009 se obtuvo directamente del proveedor.

Con relación al pago efectuado, el licenciado Roberto A. Zúniga Director General de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas en Memorando DGP-190-09 del 08 de diciembre de 2009 indica: "...se realizaron las verificaciones del caso con la Tesorería General de la República y la Dirección General de Crédito Público, informándonos ambas instancias que no existe ningún registro específico a la cuenta No. 11101.01.000043-2 Programa Comisión Presidencial de Modernización del Estado, de la Secretaría del Despacho Presidencial, para la compra del vehículo LEXUS..." A la vez la Directora General de Crédito Público Gloria Canales de Castro en nota CPCC-989 del 08 de diciembre de 2009, manifiesta lo siguiente: "...informamos que esta Dirección no otorgó recursos de apoyo presupuestario del BID para compra de un vehículo, los fondos otorgados a la Secretaría del Despacho Presidencial con fondos de apoyo presupuestario del BID, Préstamo BID 1748/SF-HO se otorgaron para:..."

Corporación Flores remitió también los siguientes documentos relacionados con la compra del vehículo:

Constancia de entrega de fecha 29 de enero de 2009. El vehículo Toyota Lexus fue recibido por el señor Luis Franco ex Administrador del Despacho Presidencial, a entera satisfacción y debidamente dotado de sus herramientas y accesorios correspondientes.

Acta de Compromiso suscrita el 29 de enero de 2009 por el señor Luis Franco ex Administrador del Despacho Presidencial, comprometiéndose a realizar los trámites de matrícula del vehículo Lexus LX 570 por ser placas nacionales y eximiendo a la Corporación Flores, S.A. de cualquier responsabilidad legal así como de cualquier gasto en que se incurra la no realización de dicho trámite.

En la referida compra no se siguió el trámite de ingreso, registro y asignación del vehículo, según lo confirma en oficio sin número de fecha 2 de octubre de 2009, enviada y firmada por el Jefe de Bienes Nacionales de la Secretaría del Despacho Presidencial Ingeniero Perssi Salinas que expone: “el vehículo fue comprado por la Secretaría y entregado a personal de Casa Presidencial, y en ese proceso la oficina de Bienes Nacionales no fue informado y a la fecha desconoce la ubicación del vehículo”.

Mediante oficio sin numero de fecha 2 de octubre de 2009, enviada por el Jefe de Informática de la Secretaría del Despacho Presidencial Abraham Abassy, explica: “por instrucciones del Gerente Administrativo licenciado Luis Franco Artola se me asignó tramitar la dispensa de dicho vehículo, la cual tramite con éxito en la secretaría de finanzas...” Asimismo indica: “...se me ordenó ir a la Corporación Flores y se me entregó un cheque y la papelería respectiva para ir a retirar el vehículo de dicha compañía posteriormente fue entregado con su respectiva acta de recepción al chofer del entonces Presidente de la República luego toda esa documentación fue entregada a la Licenciada Aleyda Zerón en esos momentos asistente del señor Gerente...”

La Secretaría del Despacho Presidencial no gestionó la matrícula del vehículo, según consta en memorando de fecha 4 de noviembre de 2009, firmado por Luis Humberto Teruel Jefe del Departamento de Fiscalización de Bienes Nacionales del Tribunal Superior de Cuentas: “me permito informarle que según nuestra base de datos denominada SICOVEH (Sistema de Control de Vehículos del Estado de Honduras), no existe ningún trámite de matrícula del vehículo con estas características”.

También la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), informa mediante el oficio DE-UATA- No. 584-2009 del 14 de octubre de 2009, firmado por el Director Ejecutivo de Ingresos Francisco Ordóñez, manifiesta: “el vehículo Marca Lexus...no se encuentra registrado en nuestra base de datos”.

Asimismo en el oficio sin número de fecha 9 de octubre de 2009, firmada por el Abogado José Job Martínez Apoderado Legal de Corporaciones Flores indica: “...el señor Luis Franco fue la persona encomendada de gestionar todos los trámites de la venta y recepción del vehículo. El traspaso de los derechos de propiedad, aun está pendiente de ser otorgado”.

Con relación a la ubicación del vehículo, el señor Rafael Pineda Ponce Secretario del Despacho Presidencial mediante oficio No. 264-2009-MP-GM del 21 de agosto de 2009, presentó denuncia ante el Ministerio Público en la oficina del Fiscal Especial Contra la Corrupción abogado Henry Geovanni Salgado, exponiendo: “...se realizó una investigación interna en la Secretaría y se encontró el cheque mediante el cual fue comprado este automotor, a instancia nuestra Corporación Flores de esta ciudad capital, nos proporcionó una copia certificada de la factura original, la cual acredita que el vehículo citado es propiedad de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial y no se conoce su paradero. A fin de evitar responsabilidades futuras por omisión de acciones y para que se siga el procedimiento correspondiente, por este medio me permito denunciar ante esa Fiscalía, la desaparición del mencionado vehículo...”

El Ministerio Público el día 21 de septiembre de 2009, levantó Acta de Declaración a la Gerente Administrativa de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial Licenciada Reina Margarita Pérez Espinoza, referente al extravío del vehículo LEXUS, aclarando la licenciada Pérez lo siguiente: “...cuando llegué a la Secretaría me informo el señor Abraham Abassy, quien se encargaba de realizar las compras de la Secretaría, que en enero de este año él había

hecho los trámites para la compra del referido vehículo, el cual se había asignado al ex presidente, y que no sabía dónde se encontraba pero que me informaba para quedar libre de cualquier responsabilidad, ya que él sólo había hecho ese trámite. Posteriormente, hablé con el encargado de los vehículos, Medardo Ferrera, a quien le pregunté si él sabía sobre dicho vehículo y me dijo que ese vehículo se le había asignado al ex presidente y asumía que estaba en su casa de habitación”.

En oficio No. 541-2009-MP-GM de fecha 29 de septiembre 2009 firmada por el señor Rafael Pineda Ponce Ministro de la Presidencia, interpuso denuncias ante el Director General de Tránsito Comisionado General Napoleón Nazar Herrera y ante el Jefe de la INTERPOL Rommel Martínez, en ambas expone lo siguiente: “El vehículo antes descrito no ha podido ser localizado por lo que mediante Oficio No. 264-2009-MP-GM de fecha 21 de agosto del año en curso, hemos presentado la correspondiente denuncia de extravío ante el Ministerio Público...” A la vez solicita: “...realizar el decomiso correspondiente de la persona o institución que lo tuviere en su poder...”

LEYES, REGLAMENTOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS INCUMPLIDOS

Lo anteriormente expuesto contraviene lo especificado en las siguientes Leyes:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 321. “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.

Artículo 324. “Si el servidor público en el ejercicio de su cargo, infringe la ley en perjuicio de particulares, será civil y solidariamente responsable junto con el Estado o con la institución estatal a cuyo servicio se encuentre, sin perjuicio de la acción de repetición que éstos pueden ejercitar contra el servidor responsable, en los casos de culpa o dolo. La responsabilidad civil no excluye la deducción de las responsabilidades administrativa y penal contra el infractor”.

CÓDIGO CIVIL

Artículo 1360. “Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas”.

CÓDIGO PENAL

Artículo 13. “El delito puede ser realizado por acción o por omisión.

El delito es doloso cuando el resultado responde a la intención que se tuvo al ejecutarlo.

El delito es culposo cuando es resultado de imprudencia, impericia, negligencia, inobservancia de leyes, reglamentos, órdenes, deberes o disciplinas atendidas sus circunstancias y la

situación personal del delincuente; y sólo es punible en los casos expresamente determinados por la Ley.

LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Decretos, Acuerdos, Resoluciones, Providencias. Artículo 116. “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias”.

Artículo 119. “La jerarquía de los actos a que se refieren los artículos anteriores será la siguiente 1) Decretos 2) Acuerdos del Presidente de la República 3) Acuerdo de los Secretarios de Estado; y, 4) Acuerdo de los órganos subordinados, según el orden de su jerarquía.

Los Decretos, así como los Acuerdos del Presidente de la República y de los Secretarios de Estado, serán Publicados en el Diario Oficial “La Gaceta”.

LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. Sección Sexta Contratación Directa Supuestos. Artículo 63. “La contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes:

- 1) Cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley;
- 2) Cuando se trate de la adquisición de repuestos u otros bienes y servicios especializados cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan patente o marca de fábrica registrada, siempre que no hubieren sustitutos convenientes;
- 3) Cuando se trate de obras, suministros o servicios de consultoría, cuyo valor no exceda de los montos establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, de conformidad con el Artículo 38 de la presente Ley, en cuyo caso podrán solicitarse cotizaciones a posibles oferentes sin las formalidades de la licitación privada;
- 4) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas;
- 5) Cuando se trate de la acuñación de moneda y la impresión de papel moneda;
- 6) Cuando se trate de trabajos científicos, técnicos o artísticos especializados; y,
- 7) Cuando se hubiere programado un estudio o diseño por etapas, en cuyo caso se podrán contratar las que faltaren con el mismo consultor que hubiere realizado las anteriores en forma satisfactoria.

Para llevar a cabo la Contratación Directa en los casos que anteceden, requerirá autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada, o del órgano de dirección superior, cuando se trate de Contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos”.

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 75 RESPONSABILIDAD EN EL MANEJO DE LOS BIENES. “Sin perjuicio del registro general de bienes del Estado, el registro, administración y custodia de los bienes nacionales estará a cargo de los titulares de las dependencias o de las personas naturales o jurídicas bajo cuya responsabilidad se encuentran”.

LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES NACIONALES

Artículo 105. REGISTRO DE LOS BIENES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL. ÁMBITO DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS. “La Contaduría General de la República realizará el registro de todos los bienes propiedad de la Administración Central del Estado y dictará las Normas y Procedimientos a aplicar en el ámbito general del Sector Público, incluyendo lo que corresponde a la preparación del Inventario General de Bienes”.

Artículo 106. APLICACIÓN DEL CLASIFICADOR DE BIENES. “La identificación y la actualización de los registros en la base de datos correspondiente a la Administración de Bienes Nacionales y en el subsistema de Contabilidad Gubernamental se efectuará mediante un Clasificador de Bienes u otro instrumento que permita la compatibilidad con el Sistema de Administración Financiera del Sector Público”.

Artículo 107. CONFORMACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES. “El Inventario General de Bienes del Sector Público, estará formado por los bienes fiscales propiedad del Estado.

Sin perjuicio de las atribuciones de la Contaduría General de la República, corresponde a las dependencias usuarias el registro y control de los bienes de cambio y de consumo...”

DECRETO No. 51-2003 LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA

CAPÍTULO X DEL GASTO PÚBLICO. Artículo 31. “Con el propósito de imprimir mayor eficiencia y eficacia en el desempeño del Sector Público, que comprende al poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como a las Instituciones Descentralizadas y Organismos Desconcentrados, incluyendo al Banco Central de Honduras, Ministerio Público y la Fiscalía del Ambiente, se aplicarán en forma estricta las medidas siguientes: 1)..., 2)..., 3) USO DE VEHÍCULOS DEL ESTADO inciso b) Se restringe la adquisición de vehículos automotores, excepto los derivados de convenios de préstamos o donaciones y en casos debidamente justificados ante el Tribunal Superior de Cuentas”.

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL DESCARGO DE BIENES MUEBLES DE USO DEL ESTADO DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

14.4 Pérdida Con Responsabilidad: “Uno o más servidores públicos tendrán responsabilidad por la pérdida física total o parcial de Bienes Estatales cuando por su negligencia, uso indebido o mala fe el Estado sufre este tipo de pérdidas.

El servidor público, responde por la pérdida física total del Bien y también cuando por las mismas circunstancias relacionadas con la responsabilización, ésta deba aplicarse a la pérdida de partes, accesorios, repuestos o componentes de un Bien del Estado”.

MANUAL DE LA PROPIEDAD PÉRDIDA DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

4.1. “La aplicación de la responsabilidad por pérdida con responsabilidad será de naturaleza Administrativa, cuando por negligencia o dolo de empleado o servidor público, el Estado incurrió en pérdida en su Patrimonio o Hacienda Pública”.

MANUAL DE NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

4.8. Documentación de procesos y transacciones: “Los controles vigentes para los diferentes procesos y actividades de la institución, así como todas las transacciones y hechos significativos que se produzcan, deben documentarse como mínimo en cuanto a la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto recibido sobre el control interno y los objetivos institucionales, las medidas tomadas para su corrección y los responsables en cada caso; así mismo, la documentación correspondiente debe estar disponible para su verificación”.

4.15. Inventarios periódicos: “La exactitud de los registros sobre activos y disponibilidades de la institución deberá ser comprobada periódicamente mediante la verificación y el recuento físico de esos activos u otros como la información institucional clave”.

SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

Como producto del análisis de la compra de un vehículo marca Toyota LEXUS año 2009 para uso del Presidente de la República por la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, se concluye lo siguiente:

- 1) La Secretaría del Despacho Presidencial emitió Acuerdo Ejecutivo No. 002-2009 de fecha 5 de enero de 2009, firmado por José Manuel Zelaya Rosales Presidente de la República y Enrique Flores Lanza Secretario del Despacho Presidencial, previo a la compra del vehículo para uso del Señor Presidente; sin embargo dicho Acuerdo no fue publicado en el Diario Oficial la Gaceta incumpliendo lo establecido la Ley General de Administración Pública.
- 2) La adquisición del vehículo mediante contratación directa no es procedente ya que se fundamenta que podrá realizarse cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas, concepto que difiere a que el vehículo para la movilización del Señor Presidente debe reunir las características de seguridad necesarias, por lo tanto no debió obviarse el proceso de licitación pública.
- 3) La Secretaría de Finanzas confirmó que no otorgó recursos de apoyo presupuestario del Préstamo BID 1748/SF-HO a la Secretaría del Despacho Presidencial para compra de un vehículo, los fondos otorgados a esa Secretaría estaban destinados para otros fines.
- 4) El señor Luis Franco Artola ex administrador de la Secretaría del Despacho Presidencial recibió de la Corporación Flores el vehículo a su entera satisfacción, asimismo se comprometió a realizar los trámites de matrícula del vehículo, eximiendo a la Corporación Flores S. A. de cualquier responsabilidad, sin embargo dicho trámite no se ha realizado ante las instituciones correspondientes incumpliendo lo establecido en la Ley de Tránsito, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Ley Orgánica del Presupuesto, entre otras.
- 5) El señor Luis Franco Artola ex administrador de la Secretaría del Despacho Presidencial no cumplió el trámite interno de ingreso, registro y asignación del vehículo.
- 6) El Jefe de Informática de la Secretaría del Despacho Presidencial Abraham Abassy, encargado de tramitar la dispensa y autorizado para retirar el vehículo por instrucciones del ex administrador del Despacho Presidencial Luis Franco Artola, afirma que fue entregado con su respectiva acta de recepción al chofer del ex Presidente Zelaya, sin embargo no se obtuvo evidencia por escrito de dicha entrega.
- 7) El Ministro de la Secretaría del Despacho Presidencial, Rafael Pineda Ponce presentó denuncias ante el Ministerio Público, Dirección General de Tránsito e INTERPOL, informando el extravío del vehículo que no ha podido ser localizado y a la vez solicita realizar las investigaciones correspondientes y proceder a decomisarlo a la persona o institución que lo tuviere en su poder.

SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN

Al Fiscal General del Estado

En cumplimiento de las normas vigentes en el Tribunal Superior de Cuentas, se remite este informe para proceder a realizar las acciones que fueren procedentes según el caso presentado y derivado de la investigación de la compra de un vehículo, el cual no ha podido ser localizado por la Secretaría del Despacho Presidencial.

Tegucigalpa, MDC, 05 de febrero de 2010

Departamento de Auditoría
Sector Seguridad y Justicia